



# Asamblea General

Distr. general  
9 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

15º período de sesiones

21 de enero a 1º de febrero de 2013

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Liechtenstein**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (2000)		OP-CRC-SC (solo firma, 2000)
	ICESCR (1998)		ICRMW
	ICCPR (1998)		CRPD
	ICCPR-OP 2 (1998)		CPED (solo firma, 2007)
	CEDAW (1995)		
	CAT (1990)		
	OP-CAT (2006)		
	CRC (1995)		
	OP-CRC-AC (2005)		
	OP-CRC-SC (solo firma, 2000)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICCPR (Declaración, art. 3; reserva, arts. 14, párr. 1, 17, párr. 1 y 26, 1998; retiro de la reserva, art. 20, párr. 2, 2000)	ICCPR (Retiro de la reserva, art. 24, párr. 3, 2009)	
	CEDAW (Reserva, arts. 1 y 9, párr. 2, 1995)	CRC (Retiro de la declaración, art. 1 y reserva, art. 7, 2009)	
	CRC (Reserva, art. 10, parcialmente retirada, 2003)		
	OP-CRC-AC (Declaración general, arts. 1, 2 y 3, párr. 2, 2005)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y medidas urgentes<sup>3</sup></i>	ICERD, art. 14 (2004)		OP-ICESCR
	ICCPR, art. 41 (1998)		OP-CRC-IC
	ICCPR-OP 1 (1998)		ICRMW
	OP-CEDAW, art. 8 (2001)		OP-CRPD
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (1990)		CPED

### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Convenciones sobre los refugiados<sup>4</sup></p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales<sup>5</sup></p> <p>Protocolo de Palermo<sup>6</sup></p>	<p>Convenciones sobre los apátridas<sup>7</sup></p>	<p>Convenios fundamentales de la OIT<sup>8</sup></p> <p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)</p> <p>Convenios N<sup>os</sup> 169 y 189 de la OIT<sup>9</sup></p>

1. Varios órganos de tratados recomendaron a Liechtenstein que ratificara la ICRMW, el OP-ICESCR, la CRPD y su Protocolo facultativo, el OP-CRC-SC y la CPED<sup>10</sup>.
2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) indicó que le seguía preocupando la reserva de Liechtenstein al artículo 1 de la Convención, que excluía a las mujeres del derecho a la sucesión en el trono, y pidió a Liechtenstein que retirara dicha reserva<sup>11</sup>.
3. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que considerara la posibilidad de entrar a ser parte en la Organización Internacional del Trabajo y de ratificar sus Convenios N<sup>os</sup> 100, 111 y 156<sup>12</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

4. El Comité contra la Tortura (CAT) tomó nota con satisfacción de las modificaciones constitucionales aprobadas en 2003, por las que se estableció que la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos tenía carácter absoluto y no podría ser menoscabada por ley ni decreto de emergencia algunos, y en 2005, por las que se prohibieron "los tratos o penas inhumanos o degradantes". También tomó nota de que las disposiciones de la Convención se habían incorporado en el derecho interno y recomendó a Liechtenstein que en su legislación penal interna tipificara la tortura como delito independiente, de conformidad estricta con lo establecido en el artículo 1 de la Convención<sup>13</sup>.
5. El CAT tomó nota con satisfacción de la revisión de la Ley de ejecución de las penas de 20 de septiembre de 2007, por la que, entre otras cosas, se reforzaron las garantías jurídicas del derecho de los condenados a prisión a tener acceso a un médico, y de la entrada en vigor, el 1<sup>o</sup> de enero de 2008, del Código de Procedimiento Penal modificado, que, entre otras cosas, garantizaba a todas las personas detenidas el derecho a informar de su detención a un familiar o a otra persona de su confianza y a un abogado defensor y el derecho a guardar silencio<sup>14</sup>.
6. El CEDAW reiteró su anterior recomendación y exhortó a Liechtenstein a que reconociera la Convención como el instrumento de derechos humanos más pertinente y jurídicamente vinculante para la eliminación de la discriminación contra la mujer y el logro de una igualdad sustantiva entre los géneros, e incorporara todas las disposiciones sustantivas de la Convención en su derecho interno. En particular, instó a Liechtenstein a que en la revisión de la Ley de igualdad del hombre y la mujer reflejara en mayor medida las disposiciones de la Convención<sup>15</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) puso de manifiesto la labor que estaba llevando a cabo Liechtenstein para revisar su legislación en ámbitos relacionados con la Convención, en particular la entrada en vigor de la Ley de libre circulación de personas y el Reglamento que la desarrolla (2010) y de la Ley de extranjería y el Reglamento que la desarrolla (2009), así como la revisión, en 2008, de la Ley de adquisición y pérdida de la nacionalidad de Liechtenstein<sup>16</sup>.

8. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que el 1º de junio de 2012 había entrado en vigor una nueva ley de asilo<sup>17</sup>.

9. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Liechtenstein que revisara su legislación en la materia e incluyera disposiciones en que se tipificaran como delito las infracciones de las disposiciones del Protocolo facultativo relativas al reclutamiento y la participación de niños en hostilidades, y que incorporara una definición de la participación directa en hostilidades<sup>18</sup>.

10. El CRC recomendó a Liechtenstein que se asegurase de que la legislación nacional le permitiera establecer y ejercer la jurisdicción extraterritorial en el caso de crímenes de guerra consistentes en el reclutamiento y alistamiento de niños para participar en hostilidades, y le recomendó asimismo que reforzara las medidas destinadas a establecer la jurisdicción extraterritorial en el caso de los delitos recogidos en el Protocolo facultativo sin aplicar el principio de doble incriminación<sup>19</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

11. El CERD tomó nota de la decisión de Liechtenstein de suprimir la Oficina de Igualdad de Oportunidades y sustituirla por un órgano de derechos humanos plenamente independiente, dotado de un amplio mandato para la promoción y la protección de los derechos humanos y facultado para recibir y tramitar denuncias de ciudadanos. Recomendó a Liechtenstein que estableciera una única institución independiente de derechos humanos con un mandato amplio, de conformidad con los Principios de París, que englobara los mandatos específicos de todas las instituciones existentes<sup>20</sup>.

12. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que se asegurara de que la Oficina de Igualdad de Oportunidades prestara atención prioritaria a los derechos de la mujer a la no discriminación y al disfrute de la igualdad entre los géneros y reforzara la capacidad de la Oficina; y considerara la posibilidad de crear una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París u otro órgano especializado que examinara las denuncias de violación de los derechos humanos presentadas por mujeres y que emitiera dictámenes y formulara recomendaciones al respecto<sup>21</sup>.

13. El CAT celebró el establecimiento de la Comisión Penitenciaria, que había comenzado a funcionar en 2008, como mecanismo nacional de prevención de Liechtenstein. No obstante, expresó preocupación porque su mandato no se especificara en la Ley de ejecución de las penas, en la que no obstante se determinaba el número de visitas sin previo aviso que podía realizar anualmente la Comisión Penitenciaria. Además, la independencia de la Comisión Penitenciaria podía verse comprometida por lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 3, de la Ley de ejecución de las penas, relativo a la composición de la Comisión. Liechtenstein debía modificar la Ley de ejecución de las penas<sup>22</sup>.

14. El CRC tomó nota con satisfacción del nombramiento en octubre de 2009 del primer Defensor de los derechos de los niños y recomendó a Liechtenstein que velara por que dicho cargo fuera independiente, de conformidad con los Principios de París, tuviera el

mandato de vigilar la aplicación de la Convención y el Protocolo facultativo y contara con suficientes recursos<sup>23</sup>.

15. El CERD acogió con satisfacción el establecimiento de la Comisión de Asuntos de Integración en 2009 y la aprobación de un Catálogo de medidas contra el extremismo de ultraderecha en 2010<sup>24</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>25</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2007	2011	Agosto de 2012	Informes periódicos séptimo y octavo. Presentación prevista en 2016
CESCR	Mayo de 2006	-	-	Informes segundo y tercero retrasados desde 2011
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2004	-	-	Segundo informe retrasado desde 2009
CEDAW	Julio de 2007	2010	Enero de 2011	Quinto informe: presentación prevista en 2015
CAT		2008	Mayo de 2010	Cuarto informe: presentación prevista en 2014
CRC	Enero de 2006		Enero de 2010 (OP-CRC-AC)	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2011. Informes iniciales sobre el OP-CRC-AC presentados en 2007 y examinados en 2010

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2013	Institución nacional de derechos humanos; integración de los extranjeros <sup>26</sup>	-
CAT	2011	No devolución, derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo; evaluación y examen de todas las solicitudes de asilo en cuanto al fondo; violencia doméstica; trata de personas <sup>27</sup>	2011 <sup>28</sup>
CEDAW	2013	Identificación de las víctimas de violencia de género durante el procedimiento de asilo; participación de la mujer en la vida política y pública <sup>29</sup>	-

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>30</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Violencia contra la mujer – visita el 7 de abril de 1998	Ninguna
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas solicitadas</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se envió ninguna comunicación.	

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

16. Liechtenstein hizo una contribución financiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, en 2008, 2009, 2010 y 2011<sup>31</sup>.

17. El Representante Permanente del Principado de Liechtenstein actuó como cofacilitador del proceso de examen de la situación del Consejo de Derechos Humanos en Nueva York en 2010-2011<sup>32</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

18. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que intensificara el uso de medidas especiales de carácter temporal en todas las esferas en las que las mujeres no tuvieran representación suficiente o estuvieran en situación de desventaja<sup>33</sup>.

19. El CEDAW exhortó a Liechtenstein a que aplicara una política integral a fin de superar las actitudes estereotipadas sobre los papeles y las responsabilidades de la mujer y el hombre; que elaborara una estrategia integral para eliminar los estereotipos sexistas discriminatorios; y que organizara campañas de sensibilización para promover la paternidad responsable y concienciar a los empleadores y los empleados sobre las modalidades de trabajo flexibles, tanto para mujeres como para hombres, a fin de asegurar que no sean únicamente las mujeres quienes ocuparan los puestos de trabajo a jornada parcial<sup>34</sup>.

20. Preocupaba al CEDAW la discriminación de hecho de que eran víctimas algunos grupos desfavorecidos de mujeres, especialmente las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y las migrantes, en la educación, el empleo y la salud, así como su especial vulnerabilidad a la violencia y los abusos. Le preocupaba también que las condiciones de recepción de los solicitantes de asilo, incluidas las mujeres y los niños, no fueran siempre adecuadas<sup>35</sup>. Al CERD le preocupaba la discriminación de que podían ser objeto algunas categorías de mujeres migrantes, incluidas las víctimas de la trata o la violencia doméstica, o las mujeres divorciadas que no procedían del Espacio Económico Europeo ni de Suiza.

Recomendó a Liechtenstein que velara por que esas mujeres pudieran mantener su situación socioeconómica y de residencia y no fueran objeto de una doble discriminación<sup>36</sup>.

21. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que realizara una investigación de las consecuencias económicas del divorcio para ambos cónyuges; que velara por que en el concepto de bienes gananciales del matrimonio quedaran incluidos los bienes intangibles, con inclusión de las prestaciones del régimen de pensiones y las primas de seguros y otros activos profesionales, y compensara la desigual participación de la mujer en el trabajo no remunerado; y que diera a conocer a las mujeres los riesgos de permanecer mucho tiempo en una unión de hecho, en particular las posibles lagunas de protección en caso de ruptura de la unión<sup>37</sup>.

22. Preocupaba al CERD que no existiera una ley de lucha contra la discriminación racial ni una ley que prohibiera específicamente las organizaciones racistas, y recomendó a Liechtenstein que promulgara legislación específica que prohibiera la discriminación racial y las organizaciones que promovieran la discriminación racial<sup>38</sup>.

23. El CERD expresó preocupación por que las personas de "terceros países", que no eran nacionales de Suiza ni de países del Espacio Económico Europeo, pudieran no estar suficientemente protegidas contra la discriminación racial. Recomendó a Liechtenstein que velara por que esos extranjeros estuvieran protegidos contra la discriminación racial, especialmente en lo que atañía a su situación de residencia y a su libertad de circulación y en los ámbitos del empleo, la educación, la atención de la salud y la vivienda<sup>39</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

24. El CAT consideró muy benignos los castigos previstos para los actos de tortura en las disposiciones penales vigentes en Liechtenstein<sup>40</sup>. También le preocupaba que el plazo de prescripción para los delitos que constituían tortura se limitara a cinco años y que Liechtenstein no tuviera la intención de modificar el Código Penal para eliminar la prescripción aplicable a los casos de tortura<sup>41</sup>.

25. El CAT observó con preocupación algunas informaciones sobre uso excesivo de la fuerza, reducción de la movilidad con esposas muy apretadas e insultos proferidos por la policía en el momento de la detención de personas. Hizo hincapié en la importancia de que se encargara de esas investigaciones un órgano independiente y recomendó que todas las denuncias de malos tratos por la policía fueran investigadas con rapidez e imparcialidad por órganos independientes, y no por otros miembros de la fuerza policial<sup>42</sup>.

26. El CAT expresó preocupación por la práctica de la Policía Nacional de cubrir con gafas protectoras negras los ojos de los detenidos considerados extremadamente peligrosos y violentos, y hasta 2007 de cubrirles la cabeza con bolsas, y por que esa práctica hacía que el procesamiento por delitos de tortura fuera prácticamente imposible<sup>43</sup>.

27. Preocupaba al CAT que en la ley no se garantizara explícitamente el derecho de las personas en régimen de internamiento involuntario en establecimientos psiquiátricos o de bienestar social a dar su consentimiento para el tratamiento y a pedir en cualquier momento que se les diera de alta bajo su responsabilidad. Recomendó encarecidamente a Liechtenstein que modificara la Ley de bienestar social para que reconociera expresamente el derecho de las personas privadas de libertad en régimen de internamiento civil involuntario a solicitar en cualquier momento su alta bajo su responsabilidad<sup>44</sup>.

28. El CAT observó la limitada capacidad de acogida y el déficit de espacio y de personal de la Prisión Nacional de Vaduz. Le preocupaba que, debido a las limitaciones de espacio y de personal, en ocasiones la policía sacara a los reclusos de la prisión para interrogarlos sin que estuviera presente un funcionario penitenciario; que en la Prisión

Nacional se recluyera a diferentes categorías de presos, es decir, quienes cumplían condena, presos preventivos, reclusos en espera de ser expulsados y menores de edad; y que no siempre fuera posible mantener la separación entre los presos preventivos, los que estaban en espera de ser expulsados y los que cumplían condena<sup>45</sup>.

29. El CAT observó con preocupación que en el último trimestre de 2009, en la Prisión Nacional de Vaduz hubiera presos menores de edad, incluida una joven, en contravención del principio de separación entre adultos y menores<sup>46</sup>.

30. El CEDAW y el CAT recomendaron a Liechtenstein que se asegurara de que en la revisión de su legislación sobre delitos sexuales se estableciera el procesamiento de oficio de todas las formas de violencia doméstica, que garantizara la investigación rápida e imparcial de todas las denuncias de violencia doméstica y enjuiciara y castigara a los autores y que velara por la indemnización y rehabilitación efectivas de las víctimas, y destacaron el importante papel de la Oficina de Asistencia a las Víctimas en este sentido<sup>47</sup>. En su respuesta de seguimiento al CAT, Liechtenstein afirmó que la revisión de su legislación sobre delitos sexuales había concluido y que, en virtud de esta, esos delitos no solo se habían ajustado a las nuevas exigencias, sino que se habían incluido en la categoría de delitos perseguibles de oficio<sup>48</sup>.

31. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que velara por que las mujeres de otros países que fueran presuntamente víctimas de la violencia conyugal tuvieran acceso a asistencia letrada y a protección para poder demostrar su condición de víctimas y mantener su permiso de residencia tras la disolución de su matrimonio<sup>49</sup>.

32. El CAT observó el elevado número de extranjeras contratadas como bailarinas en clubes nocturnos, muchas de las cuales procedían de países que ocupaban los primeros lugares en la lista de países de origen de la trata de personas. Expresó preocupación por informaciones según las cuales había habido casos de trata de mujeres, pero no se habían denunciado; y por que Liechtenstein no hubiera iniciado ninguna investigación de oficio de los casos sospechosos ni emprendido un análisis exhaustivo para realizar una evaluación completa de la situación de este grupo de mujeres<sup>50</sup>. En su respuesta de seguimiento, Liechtenstein indicó que la trata de personas era un delito perseguible de oficio con arreglo a su Código Penal y reiteró que no se había denunciado ningún caso de trata de personas<sup>51</sup>.

33. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que estableciera mecanismos para identificar a las víctimas de la trata y mecanismos de remisión y que ofreciera permisos de residencia temporales, protección y apoyo a todas las víctimas de la trata<sup>52</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

34. El CAT observó con preocupación que no estaban delimitadas las competencias del Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior en el sistema penitenciario de Liechtenstein y que las autoridades policiales seguían teniendo competencia e influencia organizativa en el ámbito penitenciario. Recomendó a Liechtenstein que asegurara la competencia plena y exclusiva del Ministerio de Justicia sobre su sistema penitenciario<sup>53</sup>.

35. El CAT tomó nota con reconocimiento de que se garantizaba legalmente a "todas las personas detenidas" el derecho a tener acceso a un abogado defensor y a informar de su detención a un familiar o a otra persona de su confianza "en el momento del arresto o inmediatamente después". No obstante, le preocupaba que en la información que se entregaba actualmente a los nacionales de otros países se estableciera que la persona detenida tenía que elegir entre informar a un familiar o a un abogado<sup>54</sup>.



36. El CAT recomendó a Liechtenstein que garantizara en su legislación interna el derecho de todas las personas privadas de libertad, incluidos los nacionales de otros países, a tener acceso a un médico independiente, de ser posible de su elección, desde el momento de la detención<sup>55</sup>.

37. El CAT tomó nota del tratado bilateral de 1982 sobre el lugar en que habían de cumplir condena los reclusos, conforme al cual las penas de prisión superiores a dos años se cumplían en un país vecino. Tomó nota además de que el tratado se aplicaba también a las "personas que hubieran cometido un delito afectadas por un trastorno mental", respecto de las que se habían dictado medidas preventivas, y en caso necesario, a las personas menores de 18 años. Manifestó preocupación por que el tratado bilateral de 1982 no contuviera ninguna salvaguardia expresa relativa a la prevención de la tortura y otras formas de malos tratos y recomendó a Liechtenstein que volviera a negociar el tratado de 1982<sup>56</sup>. En sus comentarios acerca de las observaciones del CAT, Liechtenstein destacó que la cooperación bilateral estaba firmemente anclada en un amplio marco jurídico y estructural configurado por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>57</sup>.

38. Si bien el CAT apreciaba que se hubiera reducido la duración máxima de la detención preventiva en el caso de los menores de 18 años, consideraba preocupante que este plazo siguiera siendo prolongado (un año). Además, le preocupaba que algunos menores privados de libertad cumplieran sus condenas en un país vecino de conformidad con el tratado bilateral de 1982, que no contenía ninguna salvaguardia para la protección especial de las personas menores de 18 años<sup>58</sup>.

39. El CAT observó con preocupación que Liechtenstein no tenía intención de modificar la Ley del Tribunal de Menores, de conformidad con la cual durante el interrogatorio de un menor por la policía (o un juez) solamente estaría presente una persona de confianza si el menor lo solicitaba. Se instó a Liechtenstein a que modificara el artículo 21 de la Ley del Tribunal de Menores para asegurar la presencia de una persona de confianza durante los interrogatorios policiales a menores de 18 años, sin que estos tuvieran que solicitarla<sup>59</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

40. El CERD observó con preocupación que el procedimiento de naturalización exigía 30 años de residencia y recomendó a Liechtenstein que considerara la posibilidad de modificar la Ley de naturalización simplificada con miras a reducir el período de residencia requerido para adquirir la nacionalidad y de introducir el derecho de apelación y el examen jurídico en el marco del procedimiento de naturalización ordinario sujeto a la votación popular municipal<sup>60</sup>.

41. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que aumentara el número de guarderías y escuelas de jornada completa públicas, así como su capacidad; que velara por que los hombres, además de las mujeres, pudieran acceder a modalidades de trabajo flexibles y a tiempo parcial en los sectores público y privado, y alentara a los hombres a que hicieran uso de esas modalidades; y promoviera la paternidad responsable a fin de alentar a los hombres a que intervinieran de una manera más activa en la crianza de los hijos y a que participaran en pie de igualdad en otras tareas domésticas<sup>61</sup>.

## **E. Libertad de circulación**

42. El ACNUR recomendó a Liechtenstein que aclarara las políticas relativas a la emisión de documentos de viaje para las personas con un permiso de entrada provisional y que garantizara la libertad de circulación de todas las personas residentes en Liechtenstein, con independencia de su situación jurídica, que necesitaran protección internacional. Ello incluía autorizar, en principio, a las personas protegidas, incluidas las que tuvieran un permiso de entrada temporal a salir del país y volver a entrar en él<sup>62</sup>.

## **F. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

43. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que incrementara la presencia de la mujer en los puestos decisorios de los órganos políticos, tanto si están constituidos por elección como por nombramiento; e impartiera capacitación sobre la igualdad entre los géneros a los funcionarios y los políticos, especialmente los hombres, para crear un entorno más favorable a la participación de la mujer en dichas esferas<sup>63</sup>.

## **G. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

44. El CEDAW reiteró su preocupación ante la persistencia de la brecha salarial entre los géneros y la continuación de la segregación horizontal y vertical en el mercado de trabajo, en el que las mujeres se concentraban en los trabajos a jornada parcial y con salarios más bajos. Observó que el desempleo afectaba en mayor medida a las mujeres que a los hombres y recomendó a Liechtenstein que lograra la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo, acabara con la segregación ocupacional y cerrara la brecha salarial entre los géneros; y que contrarrestara las consecuencias adversas que los trabajos a jornada parcial tuvieran para la mujer, especialmente en lo que se refería a sus posibilidades de desarrollo profesional y a las prestaciones del régimen de pensiones y otras prestaciones de seguridad social<sup>64</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

45. El CEDAW observó el lento avance hacia la despenalización del aborto; que no se distribuían anticonceptivos de manera gratuita; y que las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, incluidas las mujeres con discapacidad y las migrantes, tenían dificultades para acceder a información y servicios de salud sexual y reproductiva. Pidió a Liechtenstein que examinara la legislación relativa al aborto a fin de derogar las disposiciones que sancionaban a las mujeres que se sometían a un aborto; y que velara por que todas las mujeres y niñas, incluidas las adolescentes, las mujeres con discapacidad y las migrantes, tuvieran acceso gratuito y adecuado a anticonceptivos y a servicios de salud sexual y reproductiva, así como a información a ese respecto en un formato accesible para ellas<sup>65</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

46. El CEDAW observó con preocupación que las mujeres y las niñas elegían ámbitos de educación y de formación profesional tradicionalmente dominados por mujeres y que la labor en curso de Liechtenstein para hacer frente a las opciones educativas estereotipadas

podía reproducir las opciones educativas y profesionales tradicionales de las mujeres y los hombres<sup>66</sup>.

47. El CEDAW recomendó a Liechtenstein que alentara a las mujeres a matricularse en programas de licenciatura y doctorado y a presentarse a puestos de catedrática, jefa de departamento, profesora titular y docente, así como a puestos directivos de gestión universitaria; que respetara el principio de paridad entre los géneros al designar a los miembros del claustro universitario; y que asignara recursos suficientes para programas y fondos especiales relacionados con la diversidad y el género en las instituciones de enseñanza superior<sup>67</sup>.

## **J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

48. El CAT tomó nota del considerable aumento del número de solicitudes de asilo en 2009. Le preocupaba que los solicitantes de asilo no siempre tuvieran la oportunidad de que se examinara el fondo de su solicitud. Le preocupaban también las informaciones de que los funcionarios del Gobierno presionaban a los solicitantes de asilo para que abandonaran Liechtenstein por decisión propia, incluso mediante el ofrecimiento de recompensas monetarias, y de que no todas las personas que habían solicitado asilo en Liechtenstein habían tenido la oportunidad de hacer lo mismo en el tercer Estado en cuestión, por lo que se habían quedado sin salvaguardias suficientes contra la devolución<sup>68</sup>. En su respuesta de seguimiento, Liechtenstein afirmó que solo se pagaba a los solicitantes de asilo que ya hubieran estado en otro país europeo al que quisieran regresar voluntariamente y, por consiguiente, retiraran la solicitud que hubieran presentado en Liechtenstein. También indicó que las solicitudes rechazadas o no examinadas en 2009 habían sido presentadas por personas que habían entrado ilegalmente en Liechtenstein y habían sido devueltas a un tercer país sobre la base de un acuerdo bilateral de readmisión, personas que habían salido de Liechtenstein sin notificarlo a las autoridades y personas que habían retirado sus solicitudes<sup>69</sup>.

49. Preocupaban al CAT las informaciones recibidas sobre la reclusión de solicitantes de asilo por el único motivo de haber entrado ilegalmente en Liechtenstein y sobre las dificultades de las personas en detención administrativa para contactar con un abogado y recibir asistencia letrada<sup>70</sup>.

50. El CAT observó con preocupación que el período de detención administrativa para preparar o llevar a cabo la expulsión podía extenderse hasta nueve meses, y en el caso de los menores de 15 a 18 años de edad, hasta seis meses. Recomendó a Liechtenstein que considerara la posibilidad de reducir la duración permisible de la detención administrativa durante el proceso de expulsión, en particular en el caso de los menores de 18 años y que lo hiciera en el marco de la revisión de la Ley de asilo y la Ley de extranjería<sup>71</sup>.

51. El CAT expresó preocupación por la información de que, debido a la limitada cabida del Centro de Refugiados de Liechtenstein (60 personas), sumada al aumento repentino del número de solicitantes de asilo en 2009, estos habían sido reclusos en refugios subterráneos carentes de luz natural. Recomendó a Liechtenstein que ampliara la cabida del Centro de Refugiados, en el que se ofrecía a los solicitantes de asilo asistencia médica, clases de idiomas, vales para alimentos y dinero para gastos mínimos, y que asegurara la disponibilidad de lugares alternativos en que se respetaran la dignidad y los derechos de todos los solicitantes de asilo en futuras situaciones de emergencia<sup>72</sup>.

52. Preocupaban al CEDAW las informaciones de que Liechtenstein no identificaba habitualmente a las víctimas de la violencia sexual u otros tipos de violencia sexista durante el procedimiento para la obtención del asilo, ya que las solicitudes al respecto se

rechazaban sistemáticamente por motivos de forma o por falta de credibilidad de la descripción que había hecho la solicitante del trayecto de su viaje<sup>73</sup>.

53. El CEDAW señaló que la labor realizada por Liechtenstein para prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas se había centrado hasta el momento en las bailarinas de clubes nocturnos, sin tener en cuenta la vulnerabilidad especial de las mujeres y las niñas solicitantes de asilo, y mostró su inquietud por las informaciones que indicaban que, en algunos casos, las autoridades de Liechtenstein presionaban a los solicitantes de asilo, incluidas las mujeres, para que abandonaran el país, lo que aumentaba el riesgo de que se convirtieran en víctimas de la trata. Recomendó a Liechtenstein que reconociera como refugiadas y concediera el asilo a las mujeres y las niñas que hubieran sido víctimas de la trata o temieran serlo y cuyas solicitudes de protección internacional reunieran las condiciones previstas en la definición de refugiado que figuraba en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>74</sup>.

54. El ACNUR mostró especial preocupación por las necesidades de protección de las personas que hubieran presentado solicitudes *in situ*, entre otras, las personas que pudieran ser perseguidas por salir de manera "ilegal" de su país de origen. Liechtenstein parecía ser uno de los escasos países europeos que no reconocía sus necesidades con un estatuto de protección positivo. En opinión del ACNUR, las personas con una solicitud *in situ* válida eran refugiadas con arreglo a la Convención de 1951<sup>75</sup>.

55. El ACNUR indicó que la situación de las personas que huían de conflictos y de situaciones de violencia generalizada tampoco se había abordado de manera específica en la nueva Ley de asilo. En la Unión Europea, las personas desplazadas por conflictos o situaciones de violencia generalizada recibían por norma una "protección subsidiaria", una forma de protección complementaria asociada a un estatuto positivo por la que se concedía un permiso de residencia (renovable) y, por lo general, se reconocían los mismos derechos que a los refugiados. Liechtenstein, sin embargo, no reconocía las necesidades de las personas desplazadas por conflictos y situaciones de violencia generalizada con un estatuto de protección positivo, por ejemplo una protección por razones humanitarias<sup>76</sup>.

56. El ACNUR recomendó a Liechtenstein que garantizara que los refugiados a quienes se concediera asilo y los refugiados *in situ* tuvieran el mismo estatuto y los mismos derechos, tanto en principio como en la práctica; y que las personas que huían de conflictos y situaciones de violencia generalizada obtuvieran un estatuto de protección positivo con un permiso de residencia y los mismos derechos que los refugiados reconocidos<sup>77</sup>.

57. El CRC celebró las medidas adoptadas por Liechtenstein para ofrecer protección, servicios de rehabilitación y otro tipo de asistencia a los niños afectados por conflictos armados en su país de origen. Observó, sin embargo, que no todas las entrevistas de evaluación se realizaban en presencia de una organización no gubernamental, como estaba previsto en el procedimiento de asilo. Le preocupaba que no hubiera un mecanismo de identificación de esos niños y lamentaba que no dispusieran de programas y servicios especiales de recuperación y reintegración<sup>78</sup>.

58. El ACNUR señaló que la legislación de Liechtenstein no preveía la naturalización simplificada de los refugiados y apátridas. A este respecto, Liechtenstein incumplía lo dispuesto en las Convenciones de 1951 y 1954, que exigían a los Estados que simplificaran en la medida de lo posible la naturalización de los refugiados y los apátridas, respectivamente. Las decisiones sobre naturalización se votaban a nivel comunitario y no cabía recurso contra ellas. El ACNUR recomendó a Liechtenstein que aprobara medidas de integración específicas para los refugiados, las personas con permisos de admisión provisionales y los apátridas y que aplicara un proceso de naturalización simplificada para los refugiados y los apátridas<sup>79</sup>. El CERD también recomendó que se modificara la nueva

Ley de asilo de junio de 2012 para que contemplara la naturalización simplificada de los refugiados y los apátridas<sup>80</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Liechtenstein from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/LIE/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

- <sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>7</sup> 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No.169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries; Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee against torture (CAT/C/LIE/CO/3), para. 32; concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against women (CEDAW/C/LIE/CO/4), paras. 45 and 27(e); concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/LIE/CO/1), para. 20; concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/LIE/CO/4-6), para. 15.
- <sup>11</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, paras. 12 and 13.
- <sup>12</sup> Ibid., para. 35(c).
- <sup>13</sup> CAT/C/LIE/CO/3, para. 7.
- <sup>14</sup> Ibid., para. 5.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, para. 11.
- <sup>16</sup> CERD/C/LIE/CO/4-6, para. 4. See also, paragraph 11.
- <sup>17</sup> UNHCR submission to the UPR on Liechtenstein, p. 1.
- <sup>18</sup> CRC/C/OPAC/LIE/CO/1, para. 14.
- <sup>19</sup> Ibid., para. 16.
- <sup>20</sup> CERD/C/LIE/CO/4-6, para. 10.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, para. 15.
- <sup>22</sup> CAT/C/LIE/CO/3, para. 13.
- <sup>23</sup> CRC/C/OPAC/LIE/CO/1, para. 9. See also CERD/C/LIE/CO/4-6, paragraphs 7 and 10.
- <sup>24</sup> CERD/C/LIE/CO/4-6, para. 6.
- <sup>25</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |   |
|--------------|---|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination;        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights;            |
| HR Committee | Human Rights Committee;                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women; |
| CAT          | Committee against Torture;                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child.                         |
- <sup>26</sup> CERD/C/LIE/CO/4-6, para. 18.
- <sup>27</sup> CAT/C/LIE/CO/3, para. 35.
- <sup>28</sup> CAT/C/LIE/CO/3/Add.2.
- <sup>29</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, para. 46.
- <sup>30</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>31</sup> OHCHR 2008 Report, pp. 174-175, 179, 182, 185, and 196; OHCHR 2009 Report, pp. 190-192, 195, 198-199 and 209; OHCHR Report 2010, pp. 79, 80, 83, 86, 97, 100-101, and 284; OHCHR Report 2011, pp. 125-126, 129, 131, 147, 149, 155, 157-158, and 171.
- <sup>32</sup> A/HRC/WG.8/2/1, para. 13.
- <sup>33</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, para. 17.
- <sup>34</sup> Ibid., paras. 18 and 19.
- <sup>35</sup> Ibid., paras. 40 and 41.
- <sup>36</sup> CERD/C/LIE/CO/4-6, para. 13.
- <sup>37</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, paras. 42 and 43.
- <sup>38</sup> CERD/C/LIE/CO/4-6, paras. 8 and 9.

- <sup>39</sup> Ibid., para. 12.  
<sup>40</sup> CAT/C/LIE/CO/3, para. 8.  
<sup>41</sup> Ibid., para. 9.  
<sup>42</sup> Ibid., para. 26.  
<sup>43</sup> Ibid. para. 23.  
<sup>44</sup> Ibid., para. 29.  
<sup>45</sup> Ibid., para. 22.  
<sup>46</sup> Ibid., para. 27.  
<sup>47</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, paras. 20 and 21; CAT/C/LIE/CO/3, para. 30.  
<sup>48</sup> CAT/C/LIE/CO/3/Add.2, paras. 11-19.  
<sup>49</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, para. 23.  
<sup>50</sup> CAT/C/LIE/CO/3, para. 31.  
<sup>51</sup> Ibid., paras. 20-21.  
<sup>52</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, paras. 26 and 27.  
<sup>53</sup> CAT/C/LIE/CO/3, para. 12.  
<sup>54</sup> Ibid., para. 11.  
<sup>55</sup> Ibid., para. 10.  
<sup>56</sup> Ibid., para. 19.  
<sup>57</sup> CAT/C/LIE/CO/3/Add.1, para. 3.  
<sup>58</sup> CAT/C/LIE/CO/3, para. 27.  
<sup>59</sup> Ibid., para. 28.  
<sup>60</sup> CERD/C/LIE/CO/4-6, para. 11.  
<sup>61</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, paras. 36 and 37.  
<sup>62</sup> UNHCR submission to the UPR on Liechtenstein, p. 4.  
<sup>63</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, paras. 28 and 29.  
<sup>64</sup> Ibid., paras. 34 and 35.  
<sup>65</sup> Ibid., paras. 38 and 39.  
<sup>66</sup> Ibid., paras. 30 and 31.  
<sup>67</sup> Ibid., paras. 32 and 33.  
<sup>68</sup> CAT/C/LIE/CO/3, paras. 14 and 15.  
<sup>69</sup> Ibid., paras. 2-10.  
<sup>70</sup> Ibid., para. 16.  
<sup>71</sup> Ibid., para. 17.  
<sup>72</sup> Ibid., para. 18.  
<sup>73</sup> CEDAW/C/LIE/CO/4, paras. 24 and 25.  
<sup>74</sup> Ibid., paras. 26 and 27.  
<sup>75</sup> UNHCR submission to the UPR on Liechtenstein, p. 3.  
<sup>76</sup> Ibid. p. 3.  
<sup>77</sup> Ibid.  
<sup>78</sup> CRC/C/OPAC/LIE/CO/1, paras. 17 and 18.  
<sup>79</sup> UNHCR submission to the UPR on Liechtenstein, p. 3.  
<sup>80</sup> CERD/C/LIE/CO/4-6, para. 14.
-